

1. Antecedentes de hecho.

1.1.- En febrero de 2003, la firma inculpada procedió a vender, mediante la correspondiente escritura pública, una vivienda de nueva planta, sita en el barrio Tanaguillo, de la localidad de Solórzano, en el edificio denominado «Residencia Los Sauces» número 3, e identificada como bajo D.

1.2.- Denunciado en julio de 2004, por la titular del inmueble, la existencia de defectos constructivos en el solado, la Inspección de Consumo ha podido constatar, en septiembre de 2004, que tanto en el salón, como en los dos dormitorios de la vivienda se encuentran levantadas las tablas del suelo y los rodapiés por efecto de la humedad existente debajo.

1.3.- Al momento del inicio de este procedimiento la empresa no había llevado a cabo aún actuación alguna de reparación en la referida vivienda, alegando un uso anormal de la misma por su propietaria, circunstancia que ha sido desmentida por vecinos de los dos edificios que integran la comunidad, así como por el administrador de la misma.

2. Normas sustantivas infringidas.

2.1.- Artículo 7. de la Ley 26/84, que establece que «los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores deberán ser respetados en los términos establecidos en esta Ley, aplicándose además a lo previsto en las normas civiles y mercantiles (...).»

2.2.- Artículo 11.3.a) de la Ley 26/84, al disponer que «durante el período de vigencia de la garantía, el titular de la misma tendrá derecho, como mínimo, a la reparación totalmente gratuita de los vicios o defectos originarios y de los daños y perjuicios por ellos ocasionados».

2.3.- Artículo 1.591 del Código Civil, cuyo primer párrafo determina que «el contratista de un edificio que se arruina por vicios de la construcción responde de los daños y perjuicios si la ruina tuviere lugar dentro de diez años, contados desde que concluyó la construcción (...).»

3. Tipificación.

3.1.- Los hechos anteriormente citados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa grave en materia de protección al consumidor, por fraude en la garantía de reparación de bienes de naturaleza duradera, prevista en los artículos 3.1.5. y 7.1.2. del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio (BOE de 15 de julio), en relación con lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley 26/84.

3.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con multa comprendida entre 6.010,13 y 30.050,61 euros, graduada de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 28.1 y 30.1 de la Ley de Cantabria 6/98, y 131 de la Ley 30/92).

4. Antecedentes y responsabilidades.

Se considera responsable de los hechos imputados a «Construcciones Tierra del Puerto, S. L.» en su condición de vendedora del inmueble en el que ha sido detectada la infracción.

5. Réplica.

Teniendo en cuenta la fecha en que fue dictada la providencia de iniciación del procedimiento hay que concluir que el 18 de enero de 2006 finalizó el plazo de seis meses para notificar la resolución a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley de Cantabria 1/2006 de 7 de marzo de Defensa de los Consumidores y Usuarios, aplicable al presente procedimiento al ser la norma más favorable de conformidad con lo señalado en el apartado segundo de la Disposición Transitoria Única de la citada Ley de Cantabria 1/2006.

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación, esta Dirección General de Comercio y Consumo, en virtud de la competencia conferida por el artículo 37 de la Ley de Cantabria 6/98,

RESUELVE

Declarar la Caducidad del procedimiento sancionador iniciado incoado a «Construcciones Tierra del Puerto, S. L.» al haber transcurrido el plazo de seis meses para dictar resolución, señalado en el artículo 59.2 de la Ley de Cantabria 1/2006 de Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Santander, 5 de junio de 2007. El Jefe de Servicio de Consumo, Gonzalo Sánchez Moreno.

07/8451

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**Secretaría General**

Citación para notificación de resolución de reclamación calificable como recurso de reposición.

No habiendo podido el Servicio de Correos notificar el acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de marzo de 2007 por el que se inadmiten las reclamaciones presentadas por los interesados, calificables como recurso de reposición, contra el acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de enero de 2007, por el que se aprueba el «acuerdo para la selección de personal estatutario temporal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud», de acuerdo con lo previsto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se cita y emplaza a doña Soledad Ahedo Pardo, para que comparezca en la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, sita en la calle Federico Vial, 13, 1ª planta, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, a fin de que le sea notificada la resolución del recurso interpuesto por la interesada.

Santander, 6 de junio de 2007.—La secretaria general, María Cruz Reguera Andrés.

07/8450

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**Dirección General de Salud Pública**

Notificación de requerimiento para retirar el documento de ingreso de la tasa correspondiente para autorización sanitaria de funcionamiento en el Servicio de Seguridad Alimentaria.

Habiéndose intentado por dos veces notificar a los interesados que a continuación se relacionan, a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto: «Requerimiento para que en el plazo de diez días, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, proceda a retirar de esta dependencia el documento de ingreso correspondiente que habrá de hacer efectiva en cualquier banco o caja. Transcurrido el plazo anteriormente señalado sin haber formulado la solicitud requerida se procederá a la anulación de la autorización sanitaria de funcionamiento».

Razón social: Hermanos Ramírez, S. C. «Cimarrón».

Domicilio: Calle Industria número 42, El Astillero.

ASF número: 01683-C-1.

Santander, 1 de junio de 2007.- El jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria, Miguel del Valle González.

07/8414